

Constancia Secretarial: Señora Juez Le informo que el 9 de junio de 2021, fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, demanda que fue remitida por el electrónico institucional presentada por karolita2121@hotmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 29 de junio de 2021



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Proceso | VERBAL DE PERTENENCIA |
| Demandante | HÉCTOR MARIO ARBELAEZ RAMÍREZ |
| Demandado | WILLIAM INGNACIO MESA HOYOS |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2021 00645 00 |
| Asunto | INADMITE DEMANDA |

Revisada la presente demanda, promovida por HÉCTOR MARIO ARBELAEZ RAMÍREZ en contra de los WILLIAM INGNACIO MESA HOYOS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado de los demandantes:

1. Deberá adicionar un hecho en la demanda en donde se indique la siguiente información del mueble (vehículo) que se pretende adquirir:

- Dirección donde se ubica el mueble (vehículo)
- Los datos de identificación plena del vehículo: Placa, marca, línea, modelo, cilindraje, color, tipo de servicio (particular o publico), clase de vehículo, tipo de carrocería, el combustible (gasolina, gas o hibrido), capacidad de pasajeros, Nro, motor, Nro de chasis, Nro. VIN. (Número de Identificación del Vehículo) y Nro. de serie.
- Nombre del propietario actual.

2. Deberá aclarar los hechos cuarto y quinto de la demanda, en el sentido de indicar cuáles fueron las circunstancias de **modo, tiempo, y lugar** que expliquen cómo el señor HÉCTOR MARIO ARBELÁEZ RAMÍREZ

tomo posesión del vehículo de placas BTF-428, toda vez, que lo allí consignado no es claro.

3. Debe presentar el **certificado** del vehículo automotor de Placas BTF-428, expedido por Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. o de la secretaría a la que corresponda, con una fecha de emisión no superior a un (1) mes.

4. Igualmente, dirigirá la demanda de manera correcta contra TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN MUEBLE (numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso).

5. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho uno, dos, tres, etc.), versará la declaración de los terceros que se pretender citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, u utilidad de la prueba.

6. Deberá adecuar el poder consignado en este contra quien se dirige la demanda, toda vez, que en este se deben identificar claramente las partes, por lo que deberá, aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual el demandante HÉCTOR MARIO ARBELAEZ RAMÍREZ otorgó poder, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal de los poderdantes.

7. Deberá indicarse el lugar donde se ubica el vehículo de placa BTF-428, de conformidad con lo contemplado en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P.

8. Aportar el impuesto de rodamiento del vehículo de placas BTF-428, actualizado a efecto de determinar la cuantía (artículo 26 numeral 3 CGP)

9. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f20e6d8a02c57beedd8db69841412bb921f6479a5ccd14c6c40487641a5e53be

Documento generado en 29/06/2021 12:15:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 101 (E)** Hoy **30 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario